

Artículo 319. Tratándose de faltas, infracciones o irregularidades del Administrador, se aplicarán las sanciones y el procedimiento para su imposición reguladas por este Estatuto.

Título XI De la Defensoría de los Derechos Universitarios

Capítulo único De la Defensoría de los Derechos Universitarios

Artículo 320. La Defensoría de los Derechos Universitarios es un órgano independiente cuya función consiste **en vigilar el respeto a los derechos humanos** y⁴⁰³ tutelar y procurar los derechos que la legislación universitaria otorga a los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 321. El Defensor de los Derechos Universitarios es el responsable de recibir quejas, realizar las investigaciones necesarias, ya sea a petición de parte o de oficio y emitir las recomendaciones, observaciones y solicitud de medidas precautorias, debidamente fundada y motivada.

Artículo 322. El Defensor de los Derechos Universitarios será designado por el Consejo Universitario General a propuesta del Rector y durará en su cargo cuatro años, período que podrá prorrogarse por una sola vez.

Artículo 323. El Defensor de los Derechos Universitarios será auxiliado por dos Defensores Adjuntos, que durarán en su cargo cuatro años, período que podrá prorrogarse por una sola vez.⁴⁰⁴

La Designación de los Defensores Adjuntos estará a cargo del Rector, a propuesta del Defensor de los Derechos Universitarios.⁴⁰⁵

Artículo 324. El cargo de Defensor titular o adjunto es incompatible con cargos o nombramientos representativos o administrativos, tanto de la Universidad Veracruzana, como de los sectores público, social o privado.

Artículo 325. Las atribuciones del Defensor de los Derechos Universitarios son:

- I. Conocer y resolver las quejas a título individual formulen los integrantes de la comunidad universitaria, cuando consideren que se han violado los derechos **humanos y los conferidos**⁴⁰⁶ por la legislación universitaria; o cuando se alegue que no se ha dado respuesta a solicitudes o peticiones dentro de un plazo razonable;
- II. Solicitar informes y practicar las investigaciones necesarias para el conocimiento del caso;
- III. Proponer **ajustes razonables o las**⁴⁰⁷ soluciones a las autoridades o funcionarios de la Universidad que correspondan;
- IV. Formular recomendaciones y observaciones a las autoridades y funcionarios de la Universidad;
- V. Comparecer ante el Consejo Universitario General, anualmente, a rendir un informe de labores, o cuando éste se lo solicite;
- VI. Desahogar las consultas que, en materia de derechos **humanos**⁴⁰⁸ y universitarios, le formulen los miembros de la comunidad universitaria;
- VII. **Aplicar la mediación y conciliación como formas alternas para la solución de conflictos;**⁴⁰⁹
- VIII. Conocer las quejas sobre evaluaciones académicas practicadas a los alumnos, solamente por cuanto hace a violaciones del procedimiento establecido en el Estatuto de los Alumnos;
- IX. Solicitar cuando proceda, que los funcionarios, autoridades o cualquier instancia competente de la Universidad, una vez admitida a trámite la queja ante la Defensoría, tomen medidas precautorias, con carácter provisional, para evitar daños de difícil reparación; y
- X. Las demás que señale la legislación universitaria. Quedan exceptuadas de su competencia:
 - I. Las afectaciones de los derechos de carácter colectivo; y
 - II. Las afectaciones de los derechos de carácter laboral.

Las resoluciones o determinaciones que recaigan a lo dispuesto en las fracciones anteriores podrán ser combatidas por los medios que establece la legislación universitaria.

⁴⁰³ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión celebrada el 14 de abril de 2021, ratificado en CUG del 28 de mayo de 2021.

⁴⁰⁴ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión del 16 de octubre y 18 de noviembre de 2014, ratificado en CUG del 15 de diciembre de 2014.

⁴⁰⁵ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión del 19 de enero y 18 de febrero de 2015, ratificado en CUG del 9 de marzo de 2015.

⁴⁰⁶ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión celebrada el 14 de abril de 2021, ratificado en CUG del 28 de mayo de 2021.

⁴⁰⁷ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión celebrada el 14 de abril de 2021, ratificado en CUG del 28 de mayo de 2021.

⁴⁰⁸ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión celebrada el 14 de abril de 2021, ratificado en CUG del 28 de mayo de 2021.

⁴⁰⁹ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión celebrada el 14 de abril de 2021, ratificado en CUG del 28 de mayo de 2021.

Título XII De las obligaciones, faltas y sanciones de los servidores públicos

Capítulo I De las obligaciones

Artículo 326. Las recomendaciones, observaciones y solicitud de medidas precautorias que emita la Defensoría de los Derechos Universitarios no tendrán efectos vinculatorios para las autoridades o funcionarios. A pesar de ello, deberán precisar los alcances que en caso de ser aceptadas deben dárseles.

Artículo 327. Las atribuciones de los Defensores Adjuntos se establecerán en el Reglamento de la Defensoría.

Artículo 328. Los requisitos que deben contener el escrito de queja, los documentos que en su caso se deben acompañar y el procedimiento que se seguirá en su tramitación se establecerán en el Reglamento de la Defensoría.

Artículo 329. El personal adscrito a la Defensoría de los Derechos Universitarios debe guardar absoluta reserva de los asuntos que se tramiten; la inobservancia de esta disposición será motivo de responsabilidad.

Artículo 330. Las recomendaciones, observaciones y en su caso medidas precautorias, serán notificadas a los funcionarios o autoridades universitarias responsables y al inmediato superior si lo hubiere, conforme a lo dispuesto por los artículos 106 y 107 de la Ley Orgánica de la Universidad.

Artículo 331. Los funcionarios y las autoridades de la Universidad deben rendir informes y otorgar las facilidades necesarias al personal de la Defensoría de los Derechos Universitarios para la realización de sus investigaciones.

Artículo 332. Los funcionarios y las autoridades de la Universidad en contra de quienes se presente una queja o se realice una investigación, deberán rendir el informe correspondiente de manera fundada y motivada, en un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación que les haga la Defensoría de los Derechos Universitarios.

Artículo 333. Los funcionarios y las autoridades a quienes se les formulen recomendaciones observaciones o se les solicite que tomen medidas precautorias deberán comunicar su aceptación para su cumplimiento, o las razones que les impidan llevarla a cabo, en un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.

Toda respuesta deberá estar debidamente fundada y motivada.

Artículo 334. El Defensor Titular y los Adjuntos deberán excusarse, por escrito, de participar en asuntos donde tengan interés personal.

Artículo 335. Para fines de este título se entiende por servidor público las autoridades, funcionarios, personal académico, de confianza, administrativo, técnico y manual, quienes con fundamento en el artículo 88 de la Ley Orgánica tienen la obligación de desempeñar eficazmente las actividades derivadas de su relación con la Universidad Veracruzana y que tengan bajo su responsabilidad, dispongan, recauden, resguarden, registren y ejerzan recursos públicos de cualquier orden de gobierno, recursos propios y los fondos de terceros otorgados a nombre de esta Institución.⁴¹⁰

Artículo 335. 1. Las autoridades unipersonales son las personas físicas señaladas en el artículo 20 de la Ley Orgánica. Los funcionarios: los establecidos en el artículo 81 de la Ley Orgánica, así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión con atribuciones de mando o manejen o apliquen recursos económicos de la Universidad Veracruzana y el personal académico. Los Ejecutores del Gasto para efectos de la legislación universitaria son las autoridades, funcionarios, personal académico y aquellos que tengan bajo su responsabilidad, dispongan, recauden, resguarden, registren y ejerzan recursos públicos de cualquier orden de gobierno, recursos propios y los fondos de terceros otorgados a nombre de esta Institución, que administren cuentas bancarias y realicen erogaciones de recursos financieros de la Universidad Veracruzana.

Los señalados en la Ley Orgánica, el Estatuto General y el Estatuto del Personal Académico, sus obligaciones, faltas y sanciones se encuentran establecidas en la Ley y Estatutos citados, sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento de Responsabilidades Administrativas.⁴¹¹

Artículo 335. 2. Son sujetos de responsabilidad administrativa todos los servidores públicos de la Universidad Veracruzana, autoridades unipersonales, funcionarios, personal y personas que tengan bajo su responsabilidad, dispongan o ejerzan recursos de la Universidad, fondos de terceros otorgados a nombre

⁴¹⁰ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en sus sesiones celebradas el 6 y 13 de marzo de 2018, ratificado en CUG del 23 de marzo de 2018.

⁴¹¹ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en sus sesiones celebradas el 6 y 13 de marzo de 2018, ratificado en CUG del 23 de marzo de 2018
Acuerdo del Rector del 22 de septiembre de 2020, ratificado en CUG del 14 de diciembre de 2020.